CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1010-CONV-018-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUARNE Y AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Entre los suscritos **WALTHER MOLINA GUZMAN** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guarne, identificado con la cédula deciudadanía No 71.373.278, quien obra en calidad de **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO**, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No 202400011 del 16 de enero de 2024, quien para los efectos de este contrato sellamará **EL CONTRATANTE** y la señora **ORIANA HINCAPIE IRAL** identificada con la cédula de ciudadanía Nro**.** 1.035.910.781 en su calidad de Gerente, quien actúa en nombre y representación legal de **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** identificada con Nit. 811.013.060-0 quien se denominará **AQUATERRA E.S.P GUARNE** hemos acordado celebrar el presente contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que El Municipio de Guarne- Antioquia, es una entidad pública, del nivel territorial, cuya misión se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos enlas decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2)**. Que el Artículo 49° de la misma constitución establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado, y que es deber del ministerio de ambiente a través de la resolución 631 de 2015 fijar los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. **3)** Que el municipio o distrito podrá prestar el servicio a través de empresas de servicios públicos domiciliarios que cumple con el mandato legal de brindar una óptima prestación del servicio de saneamiento básico, el cual consiste en recolectar, transportar y tratar las aguas domesticas con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales de la fuente receptora y calidad de vida de las personas que habitan en el centro poblado de la vereda San Ignacio. **4).** Que el ente territorial es el garante de la prestación, administración, mantenimiento y la operación del sistema de alcantarillado urbano y rural del territorio. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la ley 142 de 1994 corresponde al Municipio garantizar la prestación de los servicios públicos al decir la norma: "Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. **5).** Que, el centro poblado de San Ignacio cuenta con dos plantas de tratamiento de aguas residuales, con unos sistemas de tratamiento por componentes, el primer componente es la Oxidación Avanzada, la cual, en un tiempo récord no superior a 3 minutos, elimina por oxidación la carga contaminante del agua (DQO, DBO5) y permite que se pueda utilizar a costos razonables el tercer componente tecnológico. **6).** Que el segundo componente es la Floculación continua, la cual es una técnica de separación por gravedad en el cual los materiales insolubles se sedimentan en una tolva inferior para que puedan ser removidos **7).** Que, el tercer componente está conformado por filtros de profundidad convencional, con lecho de gravas y arena – antracita para retención de sólidos en suspensión superiores a 50 micras y una filtración especializada con membranas de última tecnología que operan a presiones entre 20 y 50 PSI, con una alta tasa de

filtración y un tamaño de poro inferior a 100 Á. Esta última etapa se utiliza para un pulimento final del agua, todo este Sistema se encuentra funcionando en el centro Poblado de San Ignacio en el sector denominado Ramal Uno (C.E.R San Ignacio) y en el sector de Pénjamo y recogen las aguas servidas de Aproximadamente 200 viviendas, dicha planta es operada por el municipio de Guarne, la cual requiere tener personal constante realizando la verificación y el control del sistema de tratamiento. **8)** Que, las dos plantas de tratamiento cuentan con los permisos de vertimientos expedidos por la autoridad ambiental Cornare, sin embargo, La planta de Pénjamo se debe actualizar ya que cambio el sistema de funcionamiento en el año 2023. Para lo cual se requiere de una caracterización de las descargas de ambos sistemas. **9)** Que, El Municipio de Guarne, consciente de la inversión realizada y de la infraestructura que posee en el sector, requiere entonces invertir recursos para la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de San Ignacio ramal 1 y la planta de tratamiento en el sector de Pénjamo, teniendo como prioridad la operación de ambos sistemas y la elaboración de las caracterizaciones y para la actualización de los permisos de vertimientos. **10).** Que, al Municipio le corresponde garantizar la correcta y efectiva inversión de los recursos asignados para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, proyecto enmarcado en la Línea Estratégica 4. Nos une El Territorio, Sector: 4.3 Vivienda y Hábitat, Programa 4.3.4 Agua potable y saneamiento básico, Producto: 4.3.4.3. Sistemas de Alcantarillado y PTAR optimizadas (Urbano y Rural), es por ello que con base en lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se autoriza a las entidades del Estado a celebrar contratos interadministrativos con otras Entidades Estatales, los cuales se celebrará directamente con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guarne Aquaterra E.S.P. **11).** Que AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS; Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante Acuerdo Municipal No 005 de enero 9 de 1998, modificado por el Acuerdo 010 de marzo 3 de 1998 y Acuerdo 05 de 2020, es el Operador de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como de las actividades complementarias de cada uno de ellos, con el propósito de generar rendimientos económicos, financieros y sociales para el municipio de Guarne. **12**) Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Inciso 1° del literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen. Es por ello por lo que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO SAN IGNACIO SECTOR PENJAMO Y RAMAL 1. CENTRO EDUCATIVO SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **ALCANCE**: Mantener la operación de las plantas de tratamiento de agua residual de la vereda San Ignacio ramal 1. y Pénjamo Del municipio de Guarne, en buen estado y funcionando con el fin de satisfacer las necesidades de saneamiento de la comunidad de ambos sectores y mejorar la calidad de vida de cada uno de sus habitantes, incluyendo las actividades complementarias que se describen a continuación: •Suministro de insumos(químicos) necesarios para la correcta operación del sistema • Supervisión y limpieza de los MH existentes en la zona • Mantenimiento Preventivo en Instalaciones de la planta de tratamiento y las redes de conducción, la cual consiste en la revisión periódica de todos y cada uno de los elementos de la instalación, efectuando las tareas necesarias para evitar averías y/o fallos de la misma. Plan de

Mantenimiento según el manual de operación de la PTAR. • Inspección del estado de los soportes (corrosión, anclajes, tapas de registro, etc.) •Inspección y limpieza de sumideros y demás obras transversales • Retiro de los flóculos tras la reacción de oxidación avanzada. • Retiro de lodos para su correcta disposición •Abrir la válvula de alimentación al sistema • Realizar la dosificación de químicos. •Verificar el nivel del tanque buffer. •Limpieza de las plantas de tratamiento de aguas residuales Ramal 1 y Pénjamo en San Ignacio• Caracterización de los dos sistemas de tratamiento de agua residual de San Ignacio y Pénjamo. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($ 153.380.593). CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: El municipio de Guarne desembolsará la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, ($ 153.380.593) en la cuenta bancaria que se creará en ocasión del presente contrato interadministrativo a nombre de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE E.S.P., de la siguiente forma: actas de pago mensuales, de acuerdo con las actividades realizadas, previa presentación del informe de actividades, respaldo de pago de seguridad social y visto bueno de la Supervisión del contrato, para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato, el pago de aportes a seguridad social, ARL en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. Las deducciones y retenciones a realizar al contrato en el momento del pago por concepto de retención en la fuente, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 013 de 1 de junio de 2023 publicado en la página web www.guarne-antioquia.gov.co. AQUATERRA entregará a la entidad municipal de Guarne un informe de avance, acompañado del informe de actividades, evidencias fotográficas, acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y demás aportes en caso de que la Ley los exija. **CLÁUSULA CUARTA**. **PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro meses (4) y diez días (10) contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobre pasar la presente vigencia. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DEL MUNICIPIO**: 1. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados. 2. Colocar al servicio de **EL CONTRATISTA** los recursos técnicos y de información que solicite. 3. Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Verificar y presentar actas del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las actividades del objeto del contrato. **B) POR PARTE DE AQUATERRA: OBLIGACIONES GENERALES: a)** Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. **b)** Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. **c)** Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo. **d)** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso **EL CONTRATISTA** no contrae vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO DE GUARNE**. **e)** Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio. **f)** Presentar informes mensuales de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales del SGC, para el pago de sus servicios en la plataforma del SECOP II. **g)** Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del contrato. **h)** Prestar el Servicio oportunamente con calidad **i)** Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna. **j)** Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la

Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control. **k)** Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipio de Guarne ponga a su disposición para la ejecución del contrato, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado. **l)** Estar al día y presentar mensualmente para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados. **m)** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes. **n)** Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestas por el contratante, **o)** Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad, **p)** Dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1499 de 2017 Modelo Integrado de Planeación y Gestión para lo cual el Municipio lo tiene articulado al Sistema Integrado de Gestión. **q)** Dar estricto cumplimiento a las políticas que tiene el municipio de Guarne en cuanto a seguridad y protección de la información, las cuales se encuentran publicadas en la página de la entidad, así mismo garantizar que la información producida y acceso a diferentes plataformas, contraseñas y demás serán entregadas al supervisor en el proceso contractual y una vez termine el objeto contractual **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Mantenimiento:** Es el conjunto de acciones periódicas que se realiza para conservar el estado y funcionamiento de los componentes o partes del sistema de alcantarillado sanitario del centro poblado de la vereda san Ignacio del municipio de Guarne. El contratista deberá realizar las actividades de mantenimiento preventivo del sistema de alcantarillado del centro poblado de la vereda san Ignacio del municipio de Guarne que incluya el suministro de insumos químicos y personal para la prestación del servicio y cumplir con las obligaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, en especial las que se describen a continuación. **Operación del sistema de alcantarillado:** Revisión periódica del estado y calidad del sistema de tratamiento según el manual de operación. 1. Verificar siempre la apertura de válvulas y nivel de los tanques antes de iniciar los equipos. 2.Estar pendiente del cambio en las condiciones ambientales respecto a la precipitación pararealizar los ajustes necesarios. 3. Seguir las recomendaciones de seguridad para almacenamiento, transporte y manipulación de los productos químicos utilizados (hiperoxidante y regulador de pH). 4. Verificación del nivel de agua del tanque de alimentación: Es conveniente la verificación del nivel del tanque de alimentación al sistema, aun así, este tanque cuenta con un sensor de nivel por flotador para el correcto funcionamiento de la bomba. 5. Preparación de los reactivos: Verificar los niveles de los tanques contenedores de los reactivos, en caso de no tener el nivel suficiente proceder a la preparación de acuerdo con la dosificación establecida, las diluciones y la proporción reactivo/agua para el funcionamiento dela planta se establecen en planilla de acuerdo con la caracterización del agua residual entrante en el sistema ANEXO A, considerando que por una parte de AQ21 y AQ22 se agregan 8 partes de agua.6. Energizar el tablero de control: Abrir la puerta del tablero de control y activar el interruptor maestro del tablero, verificar que todo el circuito de control esté en correcta posición de acuerdo con el diagrama que se muestra en la parte interna de la puerta del tablero. 7. Desfogue y purga del sedimentador (Si el equipo ha sido usado previamente y no ha sido purgado): Retirar los sedimentos del equipo hacia los lechos de secado mediante la apertura de la válvula v-4 durante 10 minutos o el tiempo requerido de acuerdo con observación, cerrar la válvula para finalizar el proceso. 8. Retro lavado filtros (Si el equipo ha sido usado previamente y no ha sido purgado): Realizar procedimiento de retro lavado para el filtro de arena y de carbón por separado. 9. Retro lavado membrana de ultrafiltración (Si el equipo ha sido usado previamente y no ha sido purgado): Realizar procedimiento de retro lavado para la membrana DOW XP2860.

10.Posicionamiento de válvulas: Verificar y accionar las válvulas del equipo en configuración de MODO OPERACIÓN (SF, UF o NF), remitirse a la sección.11. Activación del sistema: Activar los comandos del tablero de control de acuerdo con el MODO DE OPERACIÓN elegido, seguir el procedimiento general de operación del MODO DE OPERACIÓN elegido. Verificar el correcto funcionamiento del sistema mediante observación, el manómetro PG-1 no debe exceder los 2.5 bares de presión 12. modo de retro lavado y aseo filtro de arena, se recomienda realizar este procedimiento almenos una vez al día ya sea en horas de comienzo de operación o de finalización de esta, siel equipo funciona de forma continua es recomendable realizar el procedimiento cada 12 horas. 13. Lavado de la membrana de ultrafiltración DOW XP2860 Esta operación es de vital importancia para el correcto funcionamiento y mantenimiento del equipo. Este modo hace uso de una conexión directa al agua potable del acueducto de la zona y debe ser realizado con una frecuencia de 4 a 6 horas o dependiendo del nivel de taponamiento de la membrana, el cual, se comprueba mediante el manómetro PG-1, donde el valor registrado de presión debe ser menor a 2.5 bares. 14. Realizar purgas al sistema cada 15 horas. 15. Para el reporte de daños se debe disponer de una línea telefónica de atención y generaciónde número de reporte al usuario para el respectivo seguimiento de la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, presentar relación escrita de llamadas realizadas que contenga solicitante con dirección y tel., fecha solicitud y fecha de atención, y registro fotográfico MES A MES, el contratista deberá garantizar que atiende la totalidad de llamadas o reportes realizados durante la vigencia de este contrato. 16. Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad. 17. Velar por la seguridad y cuidado de los equipos, herramientas, materiales e insumos se entregan para la celebración de este contrato siendo el caso. 18. Realizar la caracterización de las plantas de tratamiento de aguas residuales de san Ignacio y Pénjamo de acuerdo con la normatividad expedida por Cornare para ello. 19. Establecer y mantener mecanismos de comunicación y coordinación con el MUNICIPIO. 20.Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio. **CLÁUSULA SEXTA**: **MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA**: El presente contrato podrá modificarse, adicionarse, o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término pactado, sin que ello impliqué modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto definido. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION**: Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se ha designado al Profesional Universitario, adscrito a la Secretaria de Planeación y Desarrollo municipal quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, acorde con el Manual de Interventoría adoptado para el Municipio de Guarne y a las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente contrato, en la propuesta presentada por "**AQUATERRA"** y en el estudio previo. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesitad de suscribir un otrosí al contrato. El supervisor del contrato formulará por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato cuando fuere necesario, así como los logros y necesidades. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO**: Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en este contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula quinta de este contrato; d) Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA**

NOVENA: LIQUIDACION: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA. CESION**: El presente contrato NO podrá cederse a persona alguna sin la autorización escrita de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, para la ejecución se requiere de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía del representante legal, formato único de hoja de vida persona jurídica, RUT, certificados de antecedentes judiciales, certificado del REDAM, propuesta, y personería jurídica. Salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, "AQUATERRA" deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que le demande a **EL MUNICIPIO DE GUARNE** el cumplimiento del presente contrato están amparados bajo la Disponibilidad Presupuestal Nro. **No. 1422 del 27 de julio de 2026,** cuyo valor se cancelará con imputación del artículo 2.3.2.01.01.001.03.16.4343, alcantarillas y plantas de tratamiento de agua (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural) $ 8.307.599, 2.3.2.01.01.001.03.16.4343.1, Degüello alcantarillas y plantas de tratamiento de agua (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural)$14.825.000, 2.3.2.01.01.001.03.16.4343.2, ECB SGP agua potable y saneamiento básico -alcantarillas y plantas de tratamiento de agua (sistemas de alcantarillado y PTAR optimizadas urbano y rural)$ 130.247.994. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de esta cláusula el representante legal de "**AQUATERRA"** Afirma bajo juramento que ni él, ni la institución que representa se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del estado, y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república, o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VEEDURIA CIUDADANA**: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejercen funciones de veedurías ciudadana cuando sea convocada. Este contrato estará a disposición de la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES**: Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el **MUNICIPIO Y "AQUATERRA"** que actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que "**AQUATERRA**" emplee para la ejecución del mismo, en caso de que alguna de las

partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra la otra lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento, junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias del mismo prestaran merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE INDEMNIDAD: AQUATERRA** deberá mantener indemne al Municipio de Guarne, sus representantes y asesores libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de Guarne por causas y omisiones de "**AQUATERRA"** en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS QUE AMPARAN EL CONTRATO:** Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la constitución de garantías de acuerdo al Artículo 7° de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, se solicitará a la Empresa AQUATERRA E.S.P, exigir a cada uno de los subcontratistas, Constituir póliza de garantía única y de cumplimiento, donde el Municipio de Guarne figure como beneficiario/asegurado conforme con el artículo 2.2.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.AQUATERRA E.S.P deberá garantizar que todos los subcontratistas constituyan póliza con amparo de calidad y cumplimiento Amparos. Calidad y cumplimiento e indemnizaciones laborales de acuerdo a los riesgos identificados por AQUATERRA E.S.P según los procesos contractuales que adelante. En todo caso, se deberá garantizar al Municipio de Guarne como beneficiario de las pólizas. En el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará multas, previa garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. Para la imposición de las multas, se dará plena aplicación al debido proceso, una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señalados anteriormente, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación al contratista, por intermedio de la Supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN**: de común acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, sin que para efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO - MULTAS**: En caso de mora y/o incumplimiento" de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, "**AQUATERRA**" pagará a EL MUNICIPIO multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor y serán impuestas previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, EL MUNICIPIO DE GUARNE hará

efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a **EL MUNICIPIO DE GUARNE**, suma que será deducida de cualquier pago debido A "**AQUATERRA**" e igualmente podrá proceder judicialmente; se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de GUARNE lugar donde prestará sus servicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD**: El presente contrato se rige por la normatividad vigente, especialmente las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBSANACIÓN DE ERRORES FORMALES:** En caso de presentarse errores de carácter meramente formal en el presente negocio jurídico, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, estos se considerarán subsanados de pleno derecho, sin que afecten la validez ni la eficacia del contrato. Para todos los efectos, prevalecerá lo establecido en el estudio previo y en el contrato electrónico registrado en la plataforma SECOP II, los cuales constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: "FIRMA ELECTRÓNICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos."

Proyectó: Maria Clara Ruíz Valderrama- Profesional Universitario- Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: José Manuel Galvis Ospina – Director Técnico de Contratación